



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

006887 27 ABR 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de San Buenaventura, contra la Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que mediante Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Maestría en Psicología Clínica de la Universidad de San Buenaventura, ofrecido en modalidad presencial en profundización en Medellín (Antioquia).

1.2. Que el día 7 de abril de 2022, mediante escrito con radicado con el número 2022-ER-190998 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Universidad de San Buenaventura, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que la Universidad de San Buenaventura, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022, con la petición de su revocatoria y la consecuente la autorización de la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa de Maestría en Psicología Clínica, ofrecido en modalidad presencial en profundización en Medellín (Antioquia).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022, fue notificada por correo electrónico el día 24 de marzo de 2022, al representante legal de la Universidad de San Buenaventura.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de San Buenaventura, contra la Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022."

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 17 de febrero de 2022, la Universidad de San Buenaventura, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 Artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 Artículo 4° como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento en el Artículo 13, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021 conforme lo determinado en el artículo 3, en sesión del 28 de abril de 2022, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, y recomendó a este despacho reponer la Resolución 4098 del 24 de Marzo de 2022, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado al programa de Maestría en Psicología Clínica de la Universidad de San Buenaventura (Medellín –Antioquia), modalidad presencial, 46 créditos académicos, 4 semestres de duración, periodicidad de admisión semestral, 13 estudiantes para admitir en el primer periodo y APROBAR la modificación en el plan de estudios que consiste en pasar de maestría en investigación y profundización a Maestría en profundización, de acuerdo con el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

De igual manera, se solicita al Ministerio de Educación Nacional aprobar los siguientes escenarios de práctica y así informarlo a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud:

-UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - SEDE 01: 8 estudiantes en rotación simultánea.

-UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, CAMPUS UNIVERSITARIO - SEDE 02: 2 estudiantes en rotación simultánea.

-UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLIN - SEDE 01: 1 estudiante en rotación simultánea."

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de San Buenaventura, contra la Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022."

5.3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad de San Buenaventura, como se reflejó en el concepto de la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 258 del 7 de julio de 2022, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio para los escenarios que soportan el programa académico, así:

Acuerdo 258:

- UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - SEDE 01: 8 estudiantes en rotación simultánea.
- UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, CAMPUS UNIVERSITARIO - SEDE 02: 2 estudiantes en rotación simultánea.
- UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLIN - SEDE 01: 1 estudiante en rotación simultánea.

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el Acuerdo señalado de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022, con la autorización de la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa de Maestría en Psicología Clínica de la Universidad de San Buenaventura, ofrecido en modalidad presencial en profundización en Medellín (Antioquia).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa de Maestría en Psicología Clínica de la Universidad de San Buenaventura, ofrecido en modalidad presencial en profundización en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. En consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar la modificación al siguiente programa:

Institución:	Universidad de San Buenaventura
Denominación del programa:	Maestría en Psicología Clínica
Título a otorgar:	Magíster en Psicología Clínica
Lugar de desarrollo:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Presencial
Maestría en:	Profundización
Número de créditos académicos:	46
Número estudiantes a 1er periodo:	13

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de San Buenaventura, contra la Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022."

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido, el 28 de abril de 2022, por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de San Buenaventura, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos.* Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de San Buenaventura, contra la Resolución 4098 del 24 de marzo de 2022."

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso 57179



Acta de Notificación Electrónica.
28 de abril de 2023
2023-EE-098722
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Fray Ernesto Londoño Orozco
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Carrera 56C 51-90 Barrio San Benito
Medellín Antioquia
rectoriausb.medellin@usbmed.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 006887 DE 27 ABR 2023

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 006887 DE 27 ABR 2023, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	30926
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	rectoriausb.medellin@usbmed.edu.co - Sr Usuario
Asunto:	898567 Acta de notificación electrónica Fray Ernesto Londoño Orozco - Resolución 006887 DE 27 ABR 2023
Fecha envío:	2023-04-28 11:55
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2023/04/28
Hora: 12:00:09

Tiempo de firmado: Apr 28 17:00:09 2023 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Notificación de entrega al servidor exitosa

Fecha: 2023/04/28
Hora: 12:00:11

Apr 28 12:00:11 cl-t205-282cl postfix/smt[31235]: F03E412487EB: to=<rectoriausb.medellin@usbmed.edu.c o>, relay=usbmed-edu-co.mail.protection.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=1.1, delays=0.16/0.29/0.63, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7da51ee997920204bdebe55957462d475335df05f9f6f383631adfc90abf45f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=93316754440310, Hostname=CO6PR22MB2435.namprd22.prod.outlook.com] 29159 bytes in 0.115, 246.183 KB/sec Queued mail for delivery)

El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 898567 Acta de notificación electrónica Fray Ernesto Londoño Orozco - Resolución 006887 DE 27 ABR 2023

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)
Fray Ernesto Londoño Orozco
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Carrera 56C 51-90 Barrio San Benito
Medellín Antioquia
rectoriausb.medellin@usbmed.edu.co

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.
Asunto: Notificación de Resolución 006887 DE 27 ABR 2023

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 006887 DE 27 ABR 2023.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos

de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección:
servicioalcliente@4-72.com.co.

Adjuntos

A898567_R_006887_27042023.pdf

R_006887_27042023.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 6887 del 27 DE ABRIL DE 2023**

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 6887 del 27 DE ABRIL DE 2023 fue debidamente notificada el 28 DE ABRIL DE 2023

Que, de acuerdo con el acto administrativo citado, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

Por lo anterior, la resolución No. 6887 de 27 DE ABRIL DE 2023 queda debidamente ejecutoriada a partir del 2 DE MAYO DE 2023

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Dmahecha
Revisó: Ngomez